



Publicado por el Centro Internacional de Referencia para los derechos del niño privado de familia (SSI/CIR)

ESTADO DE SITUACIÓN MÉXICO

Revisado por contactos locales



ÍNDICE

SITUACIÓN GENERAL	2
SITUACIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES PRIVADOS DE SU FAMILIA Y MODALIDADES DE CUIDADO ALTERNATIVO	3
COMENTARIOS DEL SSI/CIR	9
ADOPCIÓN	10
COMENTARIOS DEL SSI/CIR	21
LEGISLACIÓN	22
FUENTES DE INFORMACIÓN ESPECIALMENTE RELEVANTES	25



SITUACIÓN GENERAL

Situación geográfica

México, cuyo nombre oficial es Estados Unidos Mexicanos, es un país soberano ubicado en la parte meridional de América del Norte. Su territorio tiene una superficie de [1 964 375 km²](#), por lo que es el decimotercer país más extenso del mundo y el tercero más grande de América Latina. Limita al norte con Estados Unidos de América, y al sur con Guatemala y Belice. Sus costas limitan al oeste con el océano Pacífico y al este con el golfo de México y el mar Caribe. Su capital y ciudad más poblada es la Ciudad de México.

Situación política y gobernanza

- De acuerdo con la Constitución vigente, México es una república representativa, democrática, laica y federal, compuesta por 32 entidades federativas. Su actual presidente es Andrés Manuel López Obrador.
- En México existe una fuerte presencia de crimen organizado de drogas y crimen común. El gobierno de López Obrador prometió reducir la presencia de los carteles de droga a través de políticas sociales dirigidas a la juventud, que son presa fácil para los grupos criminales porque les aseguran un medio de vida. Dado que en México hay casi total impunidad, con el 97% de los delitos impunes, el riesgo de ser capturado por las autoridades es leve. Al respecto, el Comité de Derechos Humanos (CCPR/C/MEX/CO/6), en 2019, ha expresado su preocupación sobre la recurrente impunidad de los agentes del orden en relación con la comisión de graves violaciones de derechos humanos, incluyendo ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas y tortura.
- Según el índice de capacidad para combatir la corrupción (CCC), México ha pasado del octavo puesto en 2020, al [undécimo puesto en 2021](#) entre 15 países de América Latina.

Población

- México es el décimo país más poblado del mundo, con una población estimada en [130 millones de personas](#) en 2023. Definido en la Constitución como una nación pluricultural, su [distribución étnica](#) consiste en 62% mestizos, el 28% indígenas y el 10% otros (en su mayoría europeos).
- Según el [Instituto Nacional de Estadística y Geografía \(INEGI\)](#), en el año 2020, había en México 38,2 millones de NNA, siendo 49% mujeres y 51% hombres. Las [entidades federativas con mayor proporción de NNA](#) con respecto al total de su población fueron en 2020 Chiapas, Guerrero, Zacatecas, Oaxaca y Durango.

Situación económica y social

- En términos macroeconómicos, según su producto interno bruto (PIB), [México es la decimocuarta economía mundial y la undécima por paridad del poder adquisitivo \(PPA\)](#). En escala regional, es la segunda economía de América Latina y la cuarta del continente. Según el informe de 2021 de desarrollo humano de la ONU, México tiene un índice de desarrollo humano alto de 0,758, y ocupa el 86º lugar en el mundo.
- En México, el 43,9% del total de habitantes se encuentra en situación de pobreza, de acuerdo con la Medición de Pobreza de 2020, realizada por el [Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social \(Coneval\)](#). Por otro lado, las personas que viven en [pobreza extrema corresponden al 8.5%](#) del total de habitantes. Según la misma organización, solo el 23.7% de la población mexicana no es ni pobre ni vulnerable.
- La actual administración federal (2018-2024), prioriza en su discurso a las poblaciones pobres y vulnerables, pero también ha adoptado una fuerte posición de austeridad que ha limitado las inversiones públicas para NNA en los sectores de salud, educación y protección social. En los últimos 4 años, si bien el porcentaje del gasto social total ha aumentado de 50,4% a 52,6%, el [gasto social para NNA disminuyó del 26,5% al 18%](#).
- En México existen mayores [niveles de pobreza en personas de 0-17 años](#) (52.6%), en comparación con otros grupos generacionales (43.9%). [Uno de cada dos NNA vive en la pobreza, es decir, cerca de 19.5 millones](#). Los porcentajes más altos de pobreza en NNA se presentaron en los estados del sur y en las regiones indígenas.



- México es también un país de emigrantes, de los cuales, el [75 % desean llegar a Estados Unidos como destino final](#). Por cada diez mexicanos que abandonan su país, ingresan cuatro extranjeros a México de manera legal e ilegal; y deciden quedarse en el país por tiempo indefinido. Con respecto al año 2020, [en 2022 hubo un aumento en la cantidad de niños, niñas y adolescentes \(en adelante, NNA\) migrantes](#). Entre enero y noviembre de 2022, [60.020 NNA](#) fueron detenidos en México, mientras que 1.008.215 adultos y 2.219 NNA fueron detenidos y expulsados por las autoridades de los Estados Unidos, bajo el [Título 42](#)¹.

Derechos de los NNA

- **Debilitamiento de las estructuras familiares:** El aumento de la criminalidad, la migración interna e internacional y las más de 350 mil personas que han muerto a causa del Covid19, han dejado, de acuerdo a datos del DIF Nacional, más de [118 mil NNA huérfanos](#).
- **Violencia contra NNA:** En 2018, el [52.8% de NNA](#) han vivido algún tipo de disciplina violenta (nalgadas, manazos o pellizcos) en sus hogares. Por otro lado, durante el confinamiento adoptado para limitar la propagación de la COVID-19, de acuerdo con el [Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal \(CNPJE\) 2021](#), la violencia familiar se incrementó en un 5.3% de 2019 a 2020, alcanzando los 220,609 casos de violencia registrados.
- **VIH/SIDA:** Según datos del [Boletín de Atención Integral de personas que viven con VIH \(Volumen 7, 2021\)](#), hasta el tercer trimestre del año 2021 se detectaron 1648 NNA con VIH en México. Además, en lo referente a adolescentes menores de 14 años viviendo con VIH, se registraron 1,275, de los cuales 670 (52.5%) son hombres y 605 (47.5%) son mujeres. El 5.7% de estos NNA se encontraron en falla terapéutica. La Secretaría de Salud realiza constante seguimiento y distribuye medicamentos para disminuir la proporción de NNA con carga viral detectable.
- **Trabajo infantil:** En México, en 2017, [el 7.1% de los NNA comprendidos entre 5 y 17 años](#), es decir, aproximadamente 2.1 millones de NNA, realizaron trabajos no permitidos, como labores domésticas en condiciones no adecuadas. De esta cifra, 1.2 millones llevaron a cabo trabajo clasificado como peligroso o con exposición a riesgos y 800 mil tenían menos de 15 años – la edad mínima de admisión al empleo según la legislación mexicana. La [tasa de trabajo infantil es casi el doble en las áreas rurales](#), en comparación con las áreas urbanas, lo cual indica que la mayoría de los NNA que trabajan lo hacen en el sector agrícola. También, se involucra más a hombres que a mujeres (73.2% son niños y 26.8% son niñas), aunque en estas cifras posiblemente se está invisibilizando el trabajo doméstico y de cuidados que afecta desproporcionalmente a las niñas y mujeres.

SITUACIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES PRIVADOS DE SU FAMILIA Y MODALIDADES DE CUIDADO ALTERNATIVO

Leyes y políticas aplicables & autoridades competentes

- La [Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes \(LGDNNA\)](#) fue publicada el 4 de diciembre de 2014, y dentro del año siguiente las 32 entidades federativas publicaron su legislación local armonizada. Su [última reforma](#) fue en mayo de 2023. Uno de los objetivos de la LGDNNA consiste en *“Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política [...] y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte; ..”* (art. 1)

¹ El [Título 42](#) es una orden de salud pública emitida el 20 de marzo de 2020 por el gobierno de Estados Unidos, que tenía como objetivo detener la propagación del covid-19, y en virtud de ésta, se permitía a las autoridades expulsar rápidamente a los migrantes en las fronteras terrestres de EEUU. Los NNA migrantes no acompañados están exentos de esta medida.



- El 7 de junio de 2023 fue publicado el Decreto por el que se expidió el [Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares](#). El contacto local del SS/CIR indica que la emisión de este es extemporánea, porque tuvo que haber sido promulgado en marzo del año 2018.
- Con la LGDNNA se crea y se regula el [Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes \(SIPINNA\)](#) cuyo objetivo es “*garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;*” (art. 1.III. LGDNNA). La coordinación operativa del SIPINNA recae en su Secretaría Ejecutiva. Por lo tanto, la ley atribuye al SIPINNA la obligación de creación, revisión y modificación de la política pública.
- Las [Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes \(PPNNA\)](#), creadas por la LGDNNA, son las instituciones directamente responsables de coordinar las acciones y medidas de protección y restitución de derechos de la infancia y adolescencia en México. Por lo tanto, las PPNNA participan en el proceso de implementación y supervisión de la política pública, siendo su objetivo principal la atención de casos individuales o colectivos. Las PPNNA trabajan en conjunto con las autoridades administrativas de asistencia social, de servicios de salud, de educación, de protección social, de cultura, deporte, entre otras para llevar a cabo sus funciones.
- El [Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes \(PRONAPINNA\)](#) 2021-2024, contiene las acciones prioritarias del gobierno federal para garantizar los derechos de la niñez y adolescencia en México, y responde al mandato establecido en la LGDNNA. El Objetivo Prioritario 3 del presente programa consiste en “*Proteger integralmente y restituir los derechos humanos de las NNA que han sido vulnerados o que han sido víctimas de delitos.*”
- Asociado con el apoyo a las familias (fortalecimiento familiar) y la prevención de la separación, valdría la pena señalar la prohibición de la LGDNNA que la falta de recursos no es causa suficiente para la separación. Considerando que en México muchos NNA se encuentran privados innecesariamente del cuidado familiar debido a la pobreza (Artículo 22), así como el mandato que tienen las autoridades de los tres ámbitos de gobierno para implementar las políticas de fortalecimiento familiar.
- El [Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia \(Sistema Nacional DIF\)](#) es el organismo público descentralizado encargado de coordinar el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada; promotor de la protección integral de los derechos de las NNA, bajo el imperativo constitucional del interés superior de la niñez, así como del desarrollo integral del individuo, de la familia y de la comunidad, principalmente de quienes por su condición física, mental o social enfrentan una situación de vulnerabilidad, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Apoyo a las familias y prevención de la separación familiar

- El SIPINNA establece políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de NNA de su entorno familiar y para que, en su caso, se apliquen las medidas especiales de protección. Estas medidas no necesariamente implican la separación del entorno familiar, sino que también contemplan la inclusión de la NNA y su familia en algún programa de tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico, o bien, en programas de asistencia social, de salud y educativos, así como actividades deportivas, culturales, artísticas o cualquier otra actividad recreativa.
- Ejemplos de programas a las familias vulnerables: 1) [Programa para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras](#); 2) [Beca para el Bienestar Benito Juárez de Educación Básica](#); 3) [Seguro para Jefas de Familia](#).
- En 2022, [UNICEF prestó asistencia a 180.000 NNA](#), cuidadores, trabajadores de primera línea y autoridades mediante intervenciones de protección de la infancia. Se fortaleció la capacidad institucional para servicios de protección, beneficiando a 3.181 NNA víctimas, y prevención de la violencia, beneficiando a 3.866 NNA. Los programas trataban sobre preparación a la autonomía, prevención de la violencia escolar y se beneficiaron 119.712 adultos con programas de crianza positiva de los hijos. Además, [12.816 NNA y 20.605 cuidadores](#) se beneficiaron con actividades de apoyo psicosocial y fomento de la resiliencia, realizadas por



asociados clave de UNICEF.

Prevención del ingreso en cuidados alternativos y reintegración familiar

- Los NNA no podrán ser separados de sus padres o de sus tutores ni de las personas que los tengan bajo su guarda y custodia, salvo que medie **orden de autoridad competente** en la que se determine la procedencia de la separación, en cumplimiento a la preservación del interés superior de la niñez y del debido proceso. En todos los casos, se tendrá en cuenta la opinión de NNA conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.
- Las autoridades competentes son normalmente los **agentes del Ministerio Público**, o sea órganos adscritos a las Fiscalías o Procuradurías Generales de Justicia. También jueces familiares o del orden penal participan en estas decisiones, pero son la minoría.
- En caso de separación familiar, las autoridades competentes realizarán las acciones necesarias para facilitar la localización y reunificación del NNA con su familia, siempre y cuando no sea contrario a su interés superior.
- En cualquier caso de vulneración de derechos de NNA, la **PPNNA** tomará conocimiento y coordinará para que se dicten las medidas de protección correspondientes, previo un diagnóstico del caso y el establecimiento de un **Plan de Restitución de Derechos**, según lo detalla el artículo 123 de la LGDNNA. Posteriormente, la PPNNA da seguimiento a todas las medidas contenidas en el plan de restitución para asegurar que se brinden las acciones especializadas que se requieran y todas las necesarias según cada caso para que NNA accedan a sus derechos.
- **Reintegración de los NNA:** Según el contacto local del SSI/CIR, este año se publicará la Guía de Reunificación Familiar, elaborada entre la Procuraduría Federal, RELAF y UNICEF. Este instrumento pretende homologar la práctica que existe a nivel nacional sobre reunificaciones familiares.

MODALIDADES DE CUIDADO ALTERNATIVO

Autoridades competentes: El Sistema Nacional DIF o los Sistemas DIF de las diferentes entidades federativas, en coordinación con las PPNNA (Federal y locales), deberán otorgar medidas especiales de protección de NNA que se encuentren en “desamparo familiar” (art. 26 LGDNNA). También intervienen otras autoridades de procuración e impartición de justicia.

Razones principales: Cuando un NNA se encuentra en situación de amenaza o violación de sus derechos o intereses legítimos y conviene separarlo de su medio familiar, en consideración a su interés superior. El informe de la CDNH identifica algunas de las razones por las cuales los NNA pierden o son privados.

El abandono de NNA es sancionado como “omisión de cuidado”, aunque – según el contacto local del SSI/CIR – algunas entidades federativas lo denominan tal cual “abandono de persona”. Esos delitos contemplan como parte de la condena la pérdida de derechos familiares. Aunque en esto puede variar de estado a estado porque cada uno tiene su propio Código penal, en el Código Penal Federal si este delito está tipificado (artículos 335.343). Sin embargo aunque está tipificado el solo abandono no se suele perseguir, el contacto local del SSI/CIR indica que se busca llegar a soluciones por otra vía.

Perfiles de los NNA: NNA que se encuentran provisionalmente privados de cuidados parentales y de manera excepcional, han tenido que salir de sus hogares, para preservar su integridad física y psicológica.

Estadísticas sobre NNA sin cuidado parental: Según Aldeas Infantiles SOS, más de 1 millón de NNA han perdido se encuentran sin cuidado parental. El [INEGI](#) plantea que hay [más de un millón 600 mil NNA que viven sin sus progenitores](#) en México. Sin embargo, el contacto local del SSI/CIR precisa que esa población que es la que se encuentra albergada en dichos centros, y no necesariamente están sin cuidado parental, sino privados de ese cuidado.

Acogimiento por miembros de la familia de origen o extensa



No existen datos sobre el acogimiento de hecho o informal en la Ley. Sin embargo, la LGDNNA (art. 26) establece como una modalidad de cuidado alternativo para NNA sin cuidados parentales, el cuidado por parte de la familia de origen, extensa o ampliada hasta que se resuelva su situación jurídica con una medida de protección permanente. Se define a la familia extensa o ampliada como aquella compuesta por los ascendientes de NNA en línea recta sin limitación de grado, y los colaterales hasta el cuarto grado (art.4 LGDNNA). Además, el contacto local del SSI/CIR indica que es una práctica común y bastante extendida en México.

Estadísticas: No existen estadísticas oficiales que lo midan, como confirmado por el contacto local del SSI/CIR. Sin embargo, el mismo contacto indica que algunos estados comienzan a hacer esfuerzos por formalizar los acogimientos de hecho y hacer evaluaciones a las familias extensas o ampliadas pero aún son prácticas aisladas.

Acogimiento familiar

Marco legal:

- LGDNNA
- [Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes \(Reglamento LGDNNA\)](#),
- [Acuerdo por el que se requiere información complementaria para asegurar y preservar el interés superior de la niñez, para las familias interesadas que soliciten a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes la autorización para constituirse como Familia de Acogida y contar con la certificación correspondiente](#) (Acuerdo información complementaria),
- [Acuerdo por el que se determina información adicional para la administración, operación y actualización del registro de las certificaciones otorgadas a una familia para fungir como Familia de Acogida.](#)
- [Lineamientos para la integración del Consejo Técnico de Evaluación que resolverá respecto de la Emisión para la Certificación a Familias de Acogida](#)

Definiciones y tipos de familias de acogida: La LGDNNA define a la familia de acogida como *“aquella que cuente con la certificación de la autoridad competente y que brinde cuidado, protección, crianza positiva y la promoción del bienestar social de NNA por un tiempo limitado hasta que se pueda asegurar una opción permanente con la familia de origen, extensa o adoptiva;”* (art. 4.XII). El ordenamiento jurídico mexicano no distingue diferentes tipos de familias de acogida como puede ocurrir en otros países, salvo el acogimiento pre-adoptivo, el mismo que se explicará en el siguiente apartado sobre Adopción, por tratarse de una etapa de los procesos de adopción.

Programas:

- El [Programa Nacional de Familias de Acogida](#), operado por el Sistema Nacional DIF, establece que el acogimiento es de carácter transitorio, no crea ningún tipo de relación filial o parentesco entre sus beneficiarios, es decir, la familia y la NNA, pero sí les proporciona los cuidados parentales necesarios hasta que se les restituya ese derecho en forma definitiva. En [junio de 2023](#), la Procuraduría Federal, en coordinación con UNICEF y otros aliados, publicó una guía para la implementación de este programa nacional en todo el país.
- La PFPNNA tiene una reglamentación propia sobre programas de acogimiento familiar activos.
- [Unicef México](#), en asociación con RELAF han apoyado a la Fiscalía General de Justicia y el DIF CDMX para promover la desinstitucionalización y el desarrollo de alternativas de cuidado basadas en la familia. Además, junto a la Procuraduría Federal de Protección, UNICEF México elaboró en 2022 un documento de trabajo (un mapeo informal) sobre el desarrollo de los programas de acogimiento familiar en el país². De esta manera, contribuyeron a la consolidación, ampliación y capacitación de los equipos técnicos multidisciplinarios del programa “Hogares de Corazón” implementado por el DIF CDMX, que durante el

² Disponible previa solicitud al SSI/CIR.



2021 logró integrar un banco de 56 familias certificadas como familias de acogida. En otras regiones, como por ejemplo, en Ciudad Juárez, en alianza con la organización [Familia Lightshine](#), se apoyó la contratación y capacitación de un equipo multidisciplinario para la operación del programa de acogimiento familiar para NNA migrantes.

Criterios de selección/elegibilidad de los padres de acogida: Para obtener la certificación de familia de acogida, las personas solicitantes deberán cumplir con lo expuesto en el artículo [72 del Reglamento LGDNNA](#), y deberán participar a un curso de capacitación impartido por la PPNNA federal, en el cual se abordarán los aspectos psicosociales, administrativos y judiciales del cuidado, protección, crianza positiva y promoción del bienestar social de las NNA(art. 63 Reglamento LGDNNA) .

La Familia de Acogida que haya obtenido su certificación por parte de la PPNNA Federal, deberá rendir a ésta un informe mensual con las actividades realizadas por la NNA en los ámbitos social, educativo y de salud, así como las medidas que se hayan implementado para garantizar sus derechos sin discriminación de ningún tipo o condición (art. 69 Reglamento LGDNNA).

A saber, la tutela temporal de la patria potestad del NNA corresponde al DIF/Procuraduría de protección, los cuidados quedan a cargo de la familia de acogida, pero cualquier decisión sobre la vida del NNA debe ser tomada por la autoridad. La patria potestad corresponde al padre madre o tutor mientras no se proceda a un juicio de pérdida de la patria potestad. Este juicio lo debe promover la procuraduría de protección.

Mecanismos de control y reclamación: La PPNNA Federal será la encargada de verificar el estado físico, psicológico, educativo y social de la NNA que se encuentre en una Familia de Acogida.

Si la PPNNA Federal advierte que la información rendida por la Familia de Acogida en cualquiera de los informes es falsa o viola los derechos de NNA, revocará la certificación correspondiente previo derecho de audiencia, sin perjuicio de otras sanciones en que pueda incurrir. (art. 70 Reglamento LGDNNA).

Apoyo y seguimiento: El Sistema Nacional DIF realizará las acciones, en coordinación con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y las entidades federativas, para brindar servicios especiales de preparación, apoyo, asesoramiento y seguimiento a las Familias de Acogida, antes, durante y después del acogimiento de NNA. Estas acciones pueden incluir, entre otras, el acceso a servicios médicos y de educación; apoyo material; visitas domiciliarias; así como la posibilidad de mantener contacto permanente con personal especializado del Sistema Nacional DIF.

Una vez concluido el acogimiento familiar, el Sistema Nacional DIF dará seguimiento a las NNA, a través de profesionales en psicología y trabajo social. (art. 67 Reglamento LGDNNA)

Estadísticas: De momento no existen estadísticas oficiales. Estas comenzaran a generarse a partir del sistema de Registro "[Por tus Derechos](#)" que contiene un módulo relativo al derecho de vivir en familia (fuente: contacto local del SSI/CIR)

Acogimiento residencial

Marco legal: LGDNNA; [Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes \(Reglamento LGDNNA\)](#); y [Acuerdo por el que se emite el Protocolo de Supervisión a Centros de Asistencia Social](#).

Definiciones y tipos de instituciones: La LGDNNA (arts. 4) define al acogimiento residencial como una medida especial de protección, **de último recurso y por el menor tiempo posible**, que se desarrollará en centros de asistencia social (CAS). Los CAS podrán ser administrados por una institución pública, privada o por una asociación que brinde el servicio de acogimiento residencial para NNA sin cuidados parentales (art. 108. I. LGDNNA).



Mecanismos de control y reclamación: Las PPNNA federal y federativas serán las autoridades competentes para autorizar, registrar, certificar y supervisar los CAS, para lo cual conformarán el [Registro Nacional de Centros de Asistencia Social](#) (art.112 LGDNNA). También corresponderá a las PPNNA, la supervisión de los CAS y, en su caso, ejercerán las acciones legales que correspondan por el incumplimiento de los requisitos que establece la Ley y demás disposiciones aplicables (art. 113 LGDNNA).

La LGDNNA también establece los requisitos mínimos de la Ley General de Salud para la operación de los CAS (art. 108); los servicios que deberán brindar los CAS para garantizar la integridad física y psicológica de NNA (art. 109); y el personal mínimo con el que deben contar los CAS (art. 110).

Apoyo y seguimiento: Con respecto a la situación del NNA que se encuentra en acogimiento residencial, se deberá llevar a cabo la revisión periódica de su situación, de la de su familia y de la medida especial de protección por la cual ingresó al CAS, garantizando el contacto con su familia y personas significativas siempre que esto sea posible, atendiendo a su interés superior (art.109 CAS).

Estadísticas: Para el año 2022, el número de NNA en casa hogares o albergues podría llegar a los [40 mil NNA institucionales](#). Según el contacto local del SSI/CIR, se está realizando un levantamiento de estos datos ya que las cifras que se conocen no necesariamente han sido desarrolladas en apego a los estándares que definen qué es un Centro de Asistencia Social de acuerdo con la LGDNNA. Según la infografía elaborada de Registro "[Por tus Derechos](#)", harían en México, 600 CAS³.

Egreso del sistema de cuidado alternativo

Una vez que el NNA pueda regresar a su familia de origen o sea adoptado, en respeto de su interés superior, se analizará la mejor opción y de ser conveniente para el NNA, se revocarán las medidas de protección. (art. 26 LGDNNA) En cuanto a los adolescentes que cumplan la mayoría de edad y se encuentren bajo la custodia de CAS públicos o privados, éstos deberán garantizarles los servicios de atención que les permitan una óptima inclusión al entorno social. (art. 30 Bis 8 LGDNNA)

Estos servicios incluirán el apoyo para el eventual regreso al país de origen o para la [búsqueda de un espacio estable donde vivir en territorio mexicano](#) (por ejemplo, una unidad familiar con otros jóvenes o el acceso a habitación autónoma); el acompañamiento en la integración al lugar, el seguimiento en caso de que siga un tratamiento médico; el apoyo en la formación vocacional y para la continuación de estudios; el apoyo en la búsqueda de empleo, el acceso a los servicios de salud y otros, y el acompañamiento psicológico profesional. Además de estas acciones, se considera oportuno contemplar una preparación para la vida autónoma, focalizada en habilidades psico-emocionales que contribuyen a la prevención de embarazos, de paternidad prematura o del abuso de sustancias tóxicas, así como en otras habilidades de vida.

Grupos específicos de NNA

NNA con discapacidad: La LGDNNA, con respecto a las instalaciones de los CAS, exige procurar un entorno que provea los apoyos necesarios para que NNA con discapacidad vivan incluidos en su comunidad. También dispone que NNA con discapacidad temporal o permanente; sin distinción entre motivo o grado de discapacidad, no podrán ser discriminados para ser recibidos o permanecer en los CAS(art. 108 LGDNNA).

No se encontró información consolidada de los NNA con discapacidad que viven bajo modalidades de cuidado alternativo. Sin embargo, existen algunos CAS con servicios específicos para NNA con discapacidad como el [Albergue Infantil La Casa de Jesús y María AC](#); el albergue [D'Corazón](#). El [Sistema DIF Jalisco](#) ofrece también atención a NNA con discapacidad.

³ Disponible previa solicitud al SSI/CIR.



NNA en situación de migración: Durante 2020, los cuidados alternativos para [NNA en situación de migración](#) fueron también una prioridad para UNICEF. En este marco y como resultado del convenio de colaboración firmado con el DIF de Chihuahua se inauguró en Ciudad Juárez el Albergue “Nohemí Álvarez Quillay” como el primer centro de acogida de puertas abiertas para NNA migrantes, el cual hasta diciembre del 2020 brindó alojamiento seguro a más de 180 niños y niñas migrantes en su mayoría repatriados a México desde Estados Unidos. [UNICEF](#) desarrolló un modelo de opciones de cuidado alternativo para NNA migrantes no acompañados y un manual para su implementación. Este modelo incluye las siguientes opciones de cuidado alternativo: albergues a puertas abiertas, departamentos especializados y acogimiento familiar. Adicionalmente, [UNICEF](#), a través de sus oficinas en Tapachula, Chiapas, y Tijuana, Baja California, brindó apoyo técnico a las PPNNA de estas entidades fronterizas sobre la gestión de casos, es decir, la identificación de necesidades especiales de protección en caso de que algún NNA requiera de asistencia para la restitución de sus derechos, la reunificación familiar o, bien, ayuda para iniciar el proceso de solicitud de asilo en México.

NNA indígenas: Se estima que 3.8 millones de personas, de 3 a 11 años de edad, se autoidentifican como indígenas; Oaxaca y Chiapas son los estados en donde se concentra el mayor número de esta población con 476 mil y 469 mil personas, respectivamente ([INEGI, 2022](#)).

Comentarios del SSI/CIR

Progresos

Como indica el Sexto y Séptimo informe de México ([CRC/MEX/6-7](#)), cabe reconocer los esfuerzos de México en adecuar su ordenamiento jurídico a la Convención. Asimismo, [Unicef](#) prestó apoyo al Sistema Nacional DIF para promover el programa nacional de reforma de cuidados alternativos, a través de la homologación de procedimientos. De esta manera, se trabajó en una hoja de ruta de la reforma de atención a NNA; en una guía para promover la reintegración familiar de NNA separados de sus familias; materiales de capacitación para la certificación de los CAS. El Sistema Nacional DIF evaluó los programas de acogida en los 32 estados, y el UNICEF prestó apoyo directo a los programas de acogida en la Ciudad de México, Chihuahua, Baja California y Durango.

Desafíos pendientes

A pesar de lo establecido en la LGDNNA y de los efectos negativos que conlleva para el desarrollo de NNA, la institucionalización sigue siendo la medida de cuidado alternativo más recurrente, debiendo ser la última. Por ello, [UNICEF](#) realiza esfuerzos en visibilizar el tema y en sensibilizar a múltiples actores y sectores sobre la importancia de realizar una reforma integral al sistema de cuidados alternativos en México y adoptar una política de desinstitucionalización gradual, que permita garantizar el derecho de toda NNA a vivir en un entorno familiar que le brinde protección y cuidado.

Además, al ser las PPNNA las instituciones directamente responsables de coordinar las acciones de protección y de restitución de derechos de la infancia y adolescencia en México, su rol es primordial. Sin embargo, el proceso de creación y desarrollo de las [PPNNA ha encontrado una diversidad de obstáculos](#) y retos, como indica el contacto local del SSI/CIR, que limitan severamente su eficacia y alcances, lo cual resulta en una protección y restitución inadecuadas de los derechos de NNA. La diversidad de contextos y necesidades de cada entidad federativa dificulta establecer una ruta crítica mínima para cumplir dicho objetivo, además de que la falta de información confiable hace difícil estimar el tamaño del problema. Por esa razón, es urgente fortalecer a las PPNNA.

Como indica el [PRONAPINNA 2021-2024](#) (p.7), un hecho que no puede pasar desapercibido es la cantidad de NNA migrantes presentados ante las autoridades migratorias mexicanas, que ha crecido 792% del año 2010 al 2019. Esta situación ilustra la carencia de una política de protección integral a los derechos de NNA migrantes



acompañados, no acompañados o en condición de refugiados.

Resta mencionar que, en la investigación del presente informe se pudo evidenciar la falta de datos y estadísticas actualizadas de NNA que se encuentran en las diferentes modalidades de cuidados alternativos.

ADOPCIÓN

Adhesión a/Ratificación del Convenio de la Haya de 1993: México ratificó el Convenio de la Haya de 1993 el [14 de septiembre de 1994](#) y su entrada en vigor fue el 1 de mayo de 1995.

Leyes/políticas nacionales en materia de adopción: La [LGDNNA](#), publicada en 2014, establece estándares en materia de adopción nacional e internacional, aplicables a todo el territorio mexicano. Igualmente, el nuevo [Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares](#) ha introducido un nuevo apartado (Sección Séptima) destinado únicamente a la adopción nacional como parte de la Justicia Familiar, así nuevos artículos sobre los pasos para su procedimiento nacional e internacional (artículos 642-653). Entre las novedades que introduce este nuevo código y que se deberán implementar, cabe destacar:

- El uso privilegiado de las tecnologías de la información, muestra de ello (por ejemplo, las grabaciones de las audiencias o la comunicación expedita entre autoridades vía electrónica);
- Obligación de notificar al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia o bien a través de las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- Reconocimiento de apoyo psicológico en todas las etapas del proceso a quienes pretenden adoptar, como a quienes serán adoptados y, si se solicita, para quienes dieron el consentimiento para la adopción;
- Sumado a la sentencia “tradicional” de adopción, la autoridad jurisdiccional está obligada a emitir una “de lectura fácil” dirigida a la persona o personas que fueron adoptadas.

En el nuevo Código Nacional, la adopción internacional quedó contemplada junto con todos los procesos de carácter internacional (Libro Décimo) en donde se refiere que estos también se rigen con los tratados internacionales. Si bien se solicita que se dé el mismo trato a las personas extranjeras como a las mexicanas, solo se señala la forma en la que se regirá la competencia para los casos que se lleven de personas adoptantes que no residan en México (artículo 1120).

El contacto local del SSI/CIR especifica que también aplican para la federación [unos lineamientos](#) relativos al art. 30 Bis 1 de la LGDNNA (2022), con los cuales se visualiza poder resolver mucho más rápido la situación de NNA bajo institucionalización.

En el caso del [Reglamento LGDNNA](#), éste se aplica únicamente a las autoridades federales y no a las autoridades de cada entidad federativa. Asimismo, los [Lineamientos en materia de Adopción del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia](#) (Lineamientos), son solamente aplicables a las autoridades federales. Por último, el [Código Civil Federal](#) (CC Federal) también incluye disposiciones relativas a la adopción. Por lo tanto, el presente Estado de la Situación refleja únicamente la legislación aplicable a las autoridades federales, es decir, al Sistema Nacional DIF así como a la PPNNA, entidad rectora en esta materia a nivel federal, y orientadora para las entidades federativas.

AUTORIDAD CENTRAL CONVENIO DE LA HAYA DE 1993

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) / Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PFPNNA)

Dirección: Francisco Sosa No. 439
Colonia Del Carmen



Alcaldía Coyoacán
C.P. 04100
Ciudad de México

Número de teléfono: +(55) 3003 2200 Extensiones: 4429 y 4434

E-mail: dulce.mejia@dif.gob.mx; oliver.castaneda@dif.gob.mx

Sitio Web: <https://www.gob.mx/difnacional>

Adicionalmente, los Sistemas estatales para el Desarrollo Integral de la Familia de cada entidad federativa (31) constituyen Autoridades Centrales, con jurisdicción exclusiva en el territorio al que pertenecen. Por lo tanto, el Sistema Nacional DIF realiza la función de coordinador de las entidades federativas y sistematizador de la información que éstas proporcionan. Cada entidad federativa en el ámbito de sus atribuciones se encarga de la implementación del Convenio en su circunscripción territorial.

Fuente: [HCCH Autoridad Central](#).

AUTORIDAD COMPETENTE ARTÍCULO 23 CONVENIO DE LA HAYA DE 1993

Secretaría de Relaciones Exteriores- Dirección General de Protección Consular y Planeación Estratégica

Dirección: Plaza Juárez #20, piso 17

Colonia Centro

Alcaldía Cuauhtémoc

C.P. 06010

Ciudad de México

Número de teléfono: +52 (55) 3686-5100 ext. 5871, 7543

E-mail: dgpmexterior@sre.gob.mx

Fuente: [HCCH Autoridad competente art.23](#)

ADOPCIÓN SIMPLE/PLENA

La LGDNNA establece expresamente que “La adopción en todo caso será **plena e irrevocable**.” Sin embargo, en el [Decreto de 3 de junio de 2019 por el que se reforman diversas disposiciones de la LGDNNA](#), el artículo segundo de sus Disposiciones Transitorias establece que “En caso de las entidades federativas que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto contemplen dentro de su legislación la **adopción simple**, dicha figura seguirá vigente hasta en tanto las legislaturas de los Estados determinen lo contrario.” Es decir, aunque a nivel federal se ha derogado la adopción simple y se realizan únicamente adopciones plenas, puede encontrarse todavía esta figura en las entidades federativas que no han modificado su legislación sobre adopción.

En México existen todavía leyes locales que contemplan la figura de la adopción simple:

Estatus Normativo en Materia de Adopciones Homologación reforma 03 de junio de 2019			
No.	Entidad federativa	Legislación vigente en materia de adopción	De la adopción simple Art. 418 a 426
1	Campeche	Código Civil del Estado de Campeche	De la adopción simple Art. 460 a 464-J
2	Guanajuato	Código Civil para el Estado de Guanajuato	De la adopción simple Art. 561 a 560
3	Guerrero	Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Guerrero	De la adopción simple Art. 543 a 550
4	Jalisco	Código Civil del Estado de Jalisco	De la adopción simple Art. 285 a 292

11



5	Sonora	Código de Familia para el Estado de Sonora	De la adopción simple Art. 381 a 397
6	Tabasco	Código Civil para el Estado de Tabasco	De la adopción simple Art. 390 a 393
7	Yucatán	Código de Familia para el Estado de Yucatán	De la adopción simple Art. 364 Nonies a 369
8	Zacatecas	Código Familiar del Estado de Zacatecas	De la adopción simple Art. 418 a 426

Sin embargo, el contacto local del SSI/CIR indica que Si bien estas disposiciones normativas continúan vigentes, es obligación de las y los jueces dejar de aplicarlas oficiosamente y, en su lugar, ar preferencia al artículo 30 Bis 14 de la LGDNNA, que dispone que todas las adopciones serán plenas e irrevocables.

Fuentes: art. 30 Bis 14 LGDNNA; art. 410 A- 410 F CC Federal.

PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD

La LGDNNA especifica que *“En igualdad de circunstancias se dará preferencia en la adopción a solicitantes mexicanos sobre extranjeros. Asimismo, se dará preferencia a las adopciones nacionales sobre las internacionales.”*

Fuente: art. 30 Bis 7 LGDNNA.

ADOPTABILIDAD DEL NNA

Los SDIF nacional y estatales, en conjunto con las PPNNA federal y estatales, son las autoridades encargadas de determinar la adoptabilidad de un NNA. Para ello, debe estar resuelta la situación jurídica del NNA, según un análisis del principio del interés superior, tomando en cuenta sus características y necesidades.

El nuevo [Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares](#) impone la obligación del desahogo de la opinión y sentir de la persona que será adoptada.

Pueden ser adoptados los NNA que:

- I. No tengan quien ejerza sobre ellas o ellos la patria potestad;
- II. Sean expósitos o abandonados;
- III. Se encuentren en alguno de los supuestos anteriores y acogidos en Centros de Asistencia Social o bajo la tutela del Sistema Nacional DIF, de los Sistemas DIF de las Entidades o de las PPNNA;
- IV. Estando bajo patria potestad o tutela, quien la ejerce manifieste por escrito su consentimiento ante el Sistema Nacional DIF, los Sistemas de las Entidades o ante la PPNNA correspondiente.

En cualquiera de estos casos se deberá contar con el informe de adoptabilidad.

Los NNA acogidos en CAS serán considerados expósitos o abandonados una vez que hayan transcurrido **sesenta días naturales** sin que se reclamen derechos sobre ellos o no se tenga información que permita conocer su origen. Si la PPNNA correspondiente no cuenta con los elementos suficientes que den certeza sobre la situación de expósito o abandonado del NNA, se podrá extender el plazo hasta por sesenta días naturales más.

Una vez transcurrido dicho término sin obtener información respecto del origen del NNA, o no habiendo logrado su reintegración al seno familiar, la PPNNA correspondiente levantará un acta circunstanciada publicando la certificación de haber realizado todas las investigaciones necesarias para conocer su origen, y a partir de ese momento el NNA será susceptibles de adopción.



En cuanto al proceso judicial, el juez especializado en la materia, dispondrá de 90 días hábiles improrrogables para emitir la sentencia sobre pérdida de la patria potestad del NNA en cuestión.

El **informe de adoptabilidad** debe contener la información especificada en el artículo 90 del Reglamento, así como aquella mencionada en el artículo 28 de los Lineamientos. El Sistema Nacional DIF podrá solicitar al CAS o a la familia de acogida que tenga bajo su cuidado al NNA, cualquier información adicional que considere necesaria para salvaguardar el interés superior de la niñez, misma que deberá incluirse en el informe de adoptabilidad.

Corresponde al Sistema Nacional DIF, así como a los Sistemas DIF de las Entidades y los Sistemas Municipales, contar con un **registro de** información de NNA que se encuentren en estado de adoptabilidad. El artículo 38 del Reglamento de la LGDNNA establece la información que debe contener dicho registro.

Fuentes: Art. 4f, XV, 30 Bis 1, 30 Bis 3, 30 Bis 6 LGDNNA; art. 38 y 90 Reglamento LGDNNA; art. 417 CC Federal; art. 28 Lineamientos; [Lineamientos del art. 30 Bis 1](#); Respuesta N°10 [Perfil de país de la HCCH \(2022\)](#).

SOLICITANTES DE ADOPCIÓN

Adopción Nacional

Los solicitantes de adopción deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Exponer de forma clara y sencilla las razones de su pretensión;
- II. Que la adopción es benéfica para la NNA que se pretende adoptar;
- III. Tener más de 25 años de edad cumplidos al momento que el Juez emita la resolución que otorgue la adopción y tener por lo menos 17 años más que el adoptado;
- IV. Contar con medios suficientes para proveer la subsistencia y educación de la NNA que pretenden adoptar;
- V. Demostrar un modo de vida honesto, así como la capacidad moral y social para procurar una familia adecuada y estable al adoptado;
- VI. No haber sido procesado o encontrarse en un proceso penal por delitos que atenten contra la familia, sexuales o, en su caso, contra la salud, y
- VII. La demás información que el Sistema Nacional DIF considere necesaria para asegurar y preservar el interés superior de la niñez.

Adicionalmente, pueden adoptar personas solteras, parejas de hecho o matrimonios del mismo o distinto sexo. La cantidad de años de convivencia entre las parejas antes de la adopción, dependerá de cada Estado.

En caso de que el adoptante sea extranjero con residencia permanente en el territorio nacional, las autoridades competentes incluirán, como requisito del certificado de idoneidad, la comprobación de la situación migratoria regular en el territorio nacional.

Toda persona interesada en adoptar debe acudir primero ante una **Procuraduría de Protección** (Art. 30 Bis 4). El [nuevo código](#) (art. 646) exige un **certificado de idoneidad expedido por las Procuradurías de Protección**. Las Procuradurías de Protección disponen de un plazo de 90 días para decidir si expiden o deniegan el certificado de idoneidad a las personas que ya han iniciado un procedimiento judicial de adopción antes la entrada en vigor del nuevo código.

Adopción Internacional

Además de los requisitos de la adopción nacional, las personas solicitantes de adopción internacional deberán ser residentes de algún Estado Parte del Convenio de La Haya y cumplir los requisitos adicionales del artículo 42 de los Lineamientos.



Además, las personas interesadas deberán tramitar la Visa de visitante para realizar trámites de adopción.

Fuentes: art. 646, [Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares](#), art. 30 Bis 13 LGDNNA; art. 72 Reglamento LGDNNA; artículo 42 Lineamientos; art. 40 fracción III de la Ley de Migración; [AC España](#); Contacto local del SSI/CIR.

CONSENTIMIENTO

Para que la adopción pueda tener lugar deberán consentir en ella, en sus respectivos casos:

- I. El que ejerce la patria potestad sobre el NNA que se trata de adoptar;
- II. El tutor del que se va a adoptar;
- III. La persona que haya acogido durante seis meses al que se pretende adoptar y lo trate como a hijo, cuando no hubiere quien ejerza la patria potestad sobre él ni tenga tutor;
- IV. La PPNNA del lugar del domicilio del adoptado, cuando éste no tenga padres conocidos, ni tutor, ni persona que ostensiblemente le imparta su protección y lo haya acogido como hijo.
- V. Las instituciones de asistencia social públicas o privadas que hubieren acogido al NNA que se pretenda adoptar.

Si la persona que se va a adoptar tiene más de doce años, es decir, es un adolescente, también se necesita su consentimiento para la adopción. Asimismo, se requiere el consentimiento del solicitante o solicitantes de la adopción.

En el caso de que la PPNNA competente no consienta la adopción, deberá expresar la causa, misma que el juez calificará tomando en cuenta el interés superior de la niñez.

Fuentes: art. 397 CC Federal; art. 30 Bis 9 LGDNNA.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

A la hora actual, todos los procedimientos deben pasar por las **Procuradurías de Protección**.

Adopción nacional

Las personas interesadas en adoptar NNA podrán presentar la solicitud correspondiente en cualquier entidad federativa, con independencia de la ubicación física del NNA susceptible de ser adoptado.

A nivel federal, para dar inicio al trámite de adopción, la persona solicitante deberá presentar la solicitud con el formato que le proporcionará la PPNNA Federal (a través de la Dirección General de Representación Jurídica de Niñas, Niños y Adolescentes). Los documentos que se deben adjuntar a la solicitud se encuentran mencionados en el artículo 14 de los Lineamientos. Una vez que el expediente se encuentre completo, se notificará a los interesados en un término no mayor a tres días hábiles que se procederá con la realización de los estudios psicológicos y el diagnóstico social.

Evaluación psicosocial: Las PPNNA realizan las valoraciones psicológicas, económica, de trabajo social y todas aquéllas que sean necesarias para determinar la idoneidad de quienes soliciten la adopción, emiten los dictámenes correspondientes, y formulan las recomendaciones pertinentes. Las valoraciones se extienden a los demás integrantes de la familia que viven en el mismo domicilio.

Acompañamiento y capacitación: Corresponde al Sistema Nacional DIF, así como a los Sistemas de las entidades federativas, prestar servicios de asesoría y asistencia jurídica a las personas solicitantes de adopción, así como su capacitación. La PPNNA Federal imparte un curso de inducción, en el cual se les informa de los aspectos psicosociales, administrativos y judiciales de la adopción. La asistencia al curso de inducción es un requisito obligatorio para estar en posibilidad de obtener el Certificado de Idoneidad.



Certificado de Idoneidad: Es el documento en virtud del cual se determina que los solicitantes de adopción son aptos para ello. Los certificados de idoneidad podrán ser expedidos, previa valoración técnica, por el Sistema Nacional DIF, los Sistemas de las Entidades o las PPNNA, y serán válidos para iniciar el proceso de adopción en cualquier entidad federativa, independientemente de dónde hayan sido expedidos.

En el caso del Sistema Nacional DIF, existe el Comité Técnico de Adopción que es el órgano colegiado de la PPNNA Federal encargado de evaluar a los solicitantes de adopción y, en su caso, recomendar favorablemente a la Procuraduría para que ésta emita el Certificado de Idoneidad correspondiente, así como intervenir en cualquier asunto que se refiere a los procedimientos de adopción de las NNA. El comité técnico de adopción se integrará y funcionará de conformidad con los lineamientos de integración y funcionamiento que emita la PPNNA Federal.

En caso de que el Comité resuelva favorablemente respecto de la emisión del Certificado de Idoneidad, la PPNNA Federal lo expide y registra a las personas solicitantes de adopción en la lista de espera. La vigencia del Certificado de Idoneidad es de dos años contados a partir de la fecha de su expedición.

Adicionalmente, las personas solicitantes de adopción no deberán tener ningún tipo de contacto con las NNA que pretenden adoptar, hasta que no cuenten con un Certificado de Idoneidad, con excepción de los casos en que la adopción sea entre familiares.

Adopción internacional

El Sistema Nacional DIF, en el ámbito de sus atribuciones, garantiza la protección de los derechos de NNA sujetos al procedimiento de adopción internacional, verificando que el NNA en cuestión sea susceptible de adopción, mediante el informe de adoptabilidad. Una vez que los solicitantes reciban el Informe de Adoptabilidad del NNA, deberán emitir su aceptación, la cual será remitida a los Sistemas de las Entidades, a través de la Autoridad Central del país en que residan habitualmente.

Para iniciar el trámite de adopción internacional, los solicitantes deben obtener el certificado de idoneidad emitido por la Autoridad Central competente del país en que residan habitualmente. Una vez que la Secretaría de Relaciones Exteriores haya recibido el expediente, corresponde a la PPNNA Federal, a través de la Dirección General de Representación Jurídica de Niñas, Niños y Adolescentes, revisar que los expedientes de adopción internacional se encuentren completos y enviar a las entidades federativas donde se vaya a sustanciar el procedimiento de adopción. Paralelamente, el Sistema Nacional DIF revisa que la Autoridad Central del país de residencia habitual del solicitante haya constatado que los futuros padres adoptivos son idóneos y aptos para adoptar (Certificado de Idoneidad); los futuros padres adoptivos solicitantes han sido asesorados con respecto a procesos de adopción, y la NNA que se pretende adoptar ha sido o será autorizado a entrar y residir permanentemente en el país de residencia habitual del solicitante.

Toda la documentación debe estar apostillada o legalizada y traducida al idioma español.

En caso de que el Sistema Nacional DIF determine que los solicitantes no cumplen con los requisitos para la adopción internacional, se devuelve la documentación a la Autoridad Central del país de residencia habitual de los solicitantes a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores o, en su caso, a los organismos acreditados de adopción correspondientes, señalando los requisitos que no se cumplieron, así como un plazo para su cumplimiento.

En caso de que el Sistema Nacional DIF determine que los solicitantes cumplen con los requisitos para la adopción internacional, envía el expediente al Sistema de la entidad federativa que corresponda para el trámite.



ASIGNACIÓN O EMPARENTAMIENTO

Adopción nacional

El Comité Técnico de Adopción es el órgano encargado de, entre otras funciones, establecer y aplicar los criterios de asignación para NNA de conformidad con el principio de subsidiariedad, con la finalidad de determinar su asignación; resolver sobre la asignación de NNA en familias de acogimiento pre-adoptivo; y, solicitar a las áreas competentes del Sistema Nacional DIF, la ampliación de información para su valoración, cuando así se estime conveniente, a fin de garantizar el interés superior de la niñez.

La asignación de NNA sólo puede otorgarse a una familia que cuente con el **Certificado de Idoneidad**. Para tal efecto, se toma en cuenta lo siguiente:

- La opinión del NNA, siempre que sea posible de acuerdo con su edad, desarrollo cognoscitivo y grado de madurez;
- Las condiciones en la familia son adecuadas para el desarrollo integral de NNA, de conformidad con el principio de interés superior de la niñez;
- El grado de parentesco; es decir la relación de afinidad y de afectividad; el origen, la comunidad y las condiciones culturales en que se desarrollen NNA, y
- No separar a hermanas y hermanos, pero si hubiere necesidad de ello, se establecerán medidas para que mantengan vínculos de convivencia, contacto y comunicación permanente.

La asignación del NNA se lleva a cabo en una Sesión del Comité Técnico de Adopción, la cual se realizará analizando las necesidades e interés superior del NNA que se encuentre en situación legal de ser adoptado, así como el perfil psicosocial de las personas solicitantes de adopción.

Primer encuentro: Una vez realizada la asignación, la PPNNA Federal remite el expediente de las personas solicitantes, el informe de adoptabilidad y la asignación al CAS donde se encuentre el NNA.

Las personas solicitantes de adopción deben comunicar a más tardar en un plazo de tres días hábiles su decisión respecto de la asignación al CAS, lo cual será asentado por escrito. Si la respuesta es afirmativa, se programa la presentación física. Si la respuesta es negativa, se reenvía el expediente de las personas solicitantes de adopción a la PPNNA Federal.

Una vez realizada la presentación física, los profesionales en psicología y trabajo social responsables de la atención del NNA, elaboran un informe sobre la percepción del primer contacto, el cual será notificado a la PPNNA Federal y al CAS.

Adopción internacional

El Comité Técnico de Adopción analiza el expediente para resolver respecto de la procedencia o improcedencia de la solicitud de adopción internacional.

De igual manera que en el caso de la adopción nacional, realizará la asignación y la notificará a la Autoridad Central o al representante en México del organismo acreditado correspondiente, por medio de la PPNNA Federal, remitiendo el Informe de Adoptabilidad.

Una vez aceptada la asignación de parte de los solicitantes, misma que deberá ser enviada por la Autoridad Central del país de recepción a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se programará la presentación física del NNA con la familia.

Fuentes: Artículos 7 y 44 Lineamientos; Respuestas N°22.2 y 25 [Perfil de país de la HCCH \(2022\)](#).



ACOGIMIENTO PRE-ADOPTIVO

1. Para el inicio de la fase de acogimiento pre-adoptivo, la PPNNA Federal convoca al Comité Técnico a efecto de realizar la incorporación física de la NNA a la familia que le fue asignada y con quien ha sostenido convivencias internas y externas de manera supervisada.

2. El inicio de la fase de acogimiento pre-adoptivo se formaliza en un acta administrativa, que debe ser firmada por las personas integrantes del Comité Técnico, la familia certificada que aceptó la asignación y por la NNA involucrada.

3. El acogimiento pre-adoptivo se encuentra sujeto a un plazo no mayor de 30 días hábiles. En este periodo, las personas psicólogas y trabajadoras sociales realizarán un informe sobre el acogimiento (dinámica-relación entre las partes) que deberán entregar a la PPNNA Federal. Lo deseable es que, durante ese plazo, exista un proceso de adaptación progresivo para que el caso se presente ante la autoridad judicial correspondiente.

Se resalta que el acogimiento pre-adoptivo es posterior a las convivencias internas y externas (ambas supervisadas). Esto implica que las personas con certificado de idoneidad asuman los cuidados de la NNA directamente en la dinámica de su hogar. Como explicó el contacto local del SSI/CIR, esta etapa se tiene pensada como temporal mientras se resuelve el proceso judicial de adopción, sin embargo, el objetivo es que la NNA se integre a la familia y no sea retirado de su nuevo entorno.

Existen casos de excepción en los que el acogimiento pre-adoptivo dura más de 30 días hábiles. En esos supuestos, la Procuraduría Federal actualiza el acta de acogimiento pre-adoptivo, justificando las razones de esa decisión (lo más frecuente es que falte documentación para presentar el caso ante el Poder Judicial).

Fuentes: art. 28 LGDNNA; art. 77-79 Reglamento LGDNNA; art. 31-37 Lineamientos; contacto local del SSI/CIR.

DECISIÓN JUDICIAL

Una vez presentada la demanda de adopción, el juez familiar dispondrá de 15 días hábiles improrrogables para emitir la sentencia, contados a partir del día siguiente de la entrega, por parte de la autoridad administrativa (PPNNA), del expediente de adopción completo.

Una vez que cause estado la resolución judicial que declare la procedencia de la adopción, la PPNNA Federal elaborará el acta de egreso definitivo del NNA del Sistema Nacional DIF, y hará la entrega definitiva del NNA a la familia adoptiva, así como la documentación del proceso, lo cual se hará constar en el acta correspondiente. Hecho lo anterior, la familia adoptante deberá realizar los trámites correspondientes ante el Registro Civil y notificar a la PPNNA Federal.

Apelación

De manera general, una vez que la decisión judicial ha sido ejecutoriada, la adopción es irrevocable, es decir, no se admite ningún recurso en su contra. Sin embargo, en caso de identificarse vicios o irregularidades en el proceso de adopción, por ejemplo, el hecho de no haberse privado la patria potestad del NNA, se puede demandar la nulidad de la adopción mediante recurso de apelación.

Fuentes: art. 30 Bis 6 LGDNNA; art. 80 Reglamento LGDNNA; art. 39, 45 Lineamientos.

INSCRIPCIÓN



Dictada la resolución judicial definitiva que autorice la adopción, el Juez, dentro del término de ocho días, remitirá copia certificada de las diligencias al Juez del Registro Civil que corresponda, a fin de que, con la comparecencia de la familia adoptante, se levante el acta correspondiente.

Fuente: art. 84 CC Federal.

EFFECTOS DE LA ADOPCIÓN

Como se indicó anteriormente, la adopción en todo caso será **plena e irrevocable**.

En la adopción plena se levantará un acta como si fuera de nacimiento, en los mismos términos que la que se expide para los hijos consanguíneos. A partir del levantamiento del acta, se harán las anotaciones en el acta de nacimiento originaria, la cual tendrá el carácter de reservada. No se publicará ni se expedirá constancia alguna que revele el origen del adoptado ni su condición de tal, salvo providencia dictada en juicio.

En el caso de la adopción internacional, una vez que el juez competente emita la sentencia ejecutoriada en la que otorga la adopción, la Secretaría de Relaciones Exteriores en su calidad de Autoridad Central, a petición de las partes interesadas, certificará que el procedimiento se haya efectuado conforme a los Tratados Internacionales y, en su caso, expedirá el pasaporte del NNA adoptado, de conformidad con el Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje.

Fuentes: art. 30 Bis 14 LGDNNA; art. 86 y 87 CC Federal; art. 98 Reglamento LGDNNA.

SEGUIMIENTO POST-ADOPTIVO

Ejecutoriada la sentencia, el Sistema Nacional DIF, a través de la PPNNA Federal, ordenará el seguimiento post-adoptivo el cual deberá realizarse **semestralmente durante tres años**, pudiéndose ampliar excepcionalmente atendiendo al interés superior de la niñez.

Entre las medidas de seguimiento deberán constar los reportes realizados por los profesionales de trabajo social donde se aprecie la convivencia familiar y el desarrollo cotidiano del NNA en su entorno, con el fin de prevenir o superar las dificultades que se puedan presentar. La intervención que represente el seguimiento será lo menos invasiva posible a efecto de no afectar el entorno familiar.

En caso de adopción internacional, el seguimiento post-adoptivo será realizado por la Autoridad Central competente o el Organismo Acreditado. El seguimiento se realizará semestralmente, durante los tres primeros años, y luego anualmente, hasta que el NNA cumpla 16 años. La periodicidad del seguimiento dependerá de cada estado.

Fuentes: art. 26, 30 Bis 12 LGDNNA; art. 99 Reglamento LGDNNA; art. 40 Lineamientos; [AC España](#).

FRACASO DE LA ADOPCIÓN

Según representantes de la Autoridad Central de México, no se tiene registro de adopciones internacionales que hayan fracasado, ni tampoco se han dado casos de retorno a México de NNA que han sido adoptados internacionalmente.

El contacto local del SSI/CIR indica que existen casos de acogimiento preadoptivo fracasado, donde se han revocado los certificados de idoneidad a las personas que por razones injustificadas dieron por concluida la fase de acogimiento pre-adoptivo. En estos casos, se revisan los casos para determinar si existió negligencia al momento de la realización de las valoraciones sociales y psicológicas.

Fuentes: Respuesta N°22 [Cuestionario sobre el Funcionamiento Práctico del Convenio de 1993 sobre Adopción, 2020](#); contacto local del SSI/CIR.



ACCESO A LOS ORÍGENES

Véase el Anexo sobre la búsqueda de orígenes.

ORGANISMOS ACREDITADOS DE ADOPCIÓN (OAA)

Para obtener la autorización para tramitar adopciones internacionales de NNA en la República Mexicana, los OAA por un Estado de recepción, deberán anexar a su solicitud los documentos mencionados en el artículo 47 de los Lineamientos.

Los OAA serán autorizados mediante resolución del **Comité Técnico de Adopción** y serán notificados a través de su representante legal, por parte de la PPNNA Federal. De resultar procedente, la autorización tendrá una vigencia de cuatro años contados a partir de la fecha de su notificación. Los OAA previamente autorizados por el Comité, podrán obtener la renovación de su autorización cada cuatro años.

El representante designado por el OAA no podrá encontrarse laborando en el Sistema Nacional DIF o en algún Sistema DIF Estatal y sólo podrá representar a un organismo.

El Comité revocará la autorización a los OAA que cometan acciones irregulares, considerando su gravedad, en los casos siguientes: I. cuando el OAA incurra en violaciones directas al Convenio de La Haya o a la legislación nacional; II. cuando del actuar del OAA se desprenda que se pone en riesgo la integridad de NNA, y III. cuando del actuar del OAA se presuma la comisión de un hecho delictuoso.

La revocación de la autorización se notificará al OAA a través de su representante legal. Asimismo, se informará a la Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya, la Autoridad Central, la Embajada de su país y los Sistemas DIF Estatales.

En México, existen 13 OAA, distribuidos en los siguientes países: Estados Unidos de América (7), España (1), Francia (1), Italia (3), Canadá (1).

Fuentes: art. 47-52 Lineamientos; Respuesta N°7 [Perfil de país de la HCCH \(2022\)](#).

PROHIBICIONES Y SANCIONES

Se prohíbe:

- I. La promesa de adopción durante el proceso de gestación;
- II. La adopción privada, entendida como el acto mediante el cual quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, o sus representantes legales, pacten dar en adopción de manera directa a NNA, sin que intervengan las autoridades competentes;
- III. Que la adopción se realice para fines de venta, sustracción, retención u ocultación ilícita, tráfico, trata de personas, explotación, trabajo infantil o cualquier ilícito. Si se presentare cualquiera de estos supuestos una vez concluida judicialmente la adopción, la PPNNA competente presentará denuncia ante el Ministerio Público y tomará las medidas necesarias para asegurar el bienestar integral de NNA;
- IV. El contacto de los padres biológicos que entregaron en adopción a una NNA, con el adoptante, el adoptado o con cualquier persona involucrada en la adopción; con excepción de los casos en que los adoptantes sean familiares biológicos, de la familia extensa o cuando el adoptado desee conocer sus antecedentes familiares y sea mayor de edad;
- V. La inducción a través de cualquier forma de compensación o pago para influenciar o favorecer la decisión de otorgar a la NNA en adopción;
- VI. La obtención directa o indirecta de beneficios indebidos, materiales o de cualquier índole, por la familia de origen o extensa del adoptado, o por cualquier persona, así como por funcionarios o trabajadores de instituciones públicas o privadas y autoridades involucradas en el proceso de adopción;
- VII. La obtención de lucro o beneficio personal ilícito como resultado de la adopción;



- VIII. El matrimonio entre el adoptante y el adoptado o sus descendientes, así como el matrimonio entre el adoptado con los familiares del adoptante o sus descendientes;
- IX. Ser adoptado por más de una persona, salvo en caso de que los adoptantes sean cónyuges o concubinos, en cuyo caso se requerirá el consentimiento de ambos;
- X. La adopción por discriminación, entendida como aquella donde se considera al NNA como valor supletorio o reivindicatorio;
- XI. Toda adopción contraria a las disposiciones constitucionales, tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano o al interés superior de la niñez y su adecuado desarrollo evolutivo.

Las autoridades competentes deberán establecer medidas de prevención y protección para evitar adopciones ilegales. Para tal efecto, podrán requerir la colaboración de la Autoridad Central del país de que se trate, a fin de obtener información o supervisar las medidas preventivas que se hayan dictado.

Fuente: art. 30 Bis 2 y 31 LGDNNA.

COSTOS

La LGDNNA prohíbe la obtención de lucro o beneficio personal ilícito como resultado de la adopción.

Adicionalmente, con respecto a los procesos de adopción tramitados por protocolo público, el DIF Nacional mexicano ha informado que, tanto en la fase administrativa como en la fase judicial, no es necesario que se contrate un abogado en México porque los sistemas DIF tramitan las adopciones a través de sus abogados (sin costo).

Puede ocurrir que los organismos acreditados para la adopción en los países receptores exijan determinados pagos relacionados con los costos administrativos del proceso (por ejemplo, pasaporte, legalización de documentos, certificado de nacimiento, etc.) o el honorario de profesionales requeridos en el proceso (servicios legales, médicos, etc.)

Fuentes: Artículo 30 Bis 2 LGDNNA; [AC España](#), [AC Estados Unidos de América](#).

ESTADÍSTICAS

Según el artículo 29 LGDNNA, corresponde al Sistema Nacional DIF, así como a los Sistemas de las Entidades y los Sistemas Municipales, en coordinación con las PPNNA, contar con un sistema de información y registro, permanentemente actualizado, que incluya: NNA en condición de adoptabilidad; solicitantes de adopción y aquellos que cuenten con certificado de idoneidad; **adopciones concluidas desagregadas en nacionales e internacionales**; y **NNA adoptados**, informando de cada actualización a la PPNNA Federal. También se llevará un registro de las familias de acogida y de las NNA acogidos por éstas.

El sistema “[“Por tus Derechos”](#)” contiene los datos a la fecha sobre los CAS registrados con la coordinación de las Procuradurías locales. Sin embargo, el componente de adopción no es público. El número de adopciones nacionales es mucho más elevado que el número de adopciones internacionales, el cual se mantiene relativamente bajo. Según la infografía derivada de este registro mencionada antes, desde el 2013 hasta el 2022, tuvieron un total de 1644 adopciones, de las cuales 1195 fueron nacionales y 18 internacionales.

Como referencia, se encontró información sobre las adopciones internacionales entre México y los siguientes países:

PAIS	2019	2020	2021
EE.UU.	27	11	27



Francia	1	0	0
---------	---	---	---

EE.UU: 27 en 2021; 11 en 2020; 27 en 2019.

Francia: 0 en 2021; 0 en 2020; 1 en 2019.

Fuentes: Artículo 29 LGDNNA; artículo 38 Reglamento; [US Department of State](#); [France Diplomatie](#); contacto local del SSI/CIR

Comentarios del SSI/CIR

Progresos

La publicación de la LGDNNA en 2014 y de los Lineamientos en Materia de Adopción en 2016, significó una gran evolución en los derechos de NNA por la inclusión de principios y estándares internacionales en materia de adopción. Sin embargo, fue a partir de la reforma de junio de 2019 a la LGDNNA, que se estableció la homologación nacional en materia de regulación de procedimientos de adopción. Adicionalmente, el Sistema Nacional DIF, a través de su PPNNNA Federal, ha emprendido diversos trabajos desde 2021, a efecto de identificar las mejores prácticas en los procesos y desarrollar una Ley Nacional de Adopciones. El contacto local del SSI/CIR indica que hará un nuevo proyecto de Ley Nacional de Adopciones.

EL SSI/CIR felicita también la adopción del nuevo [Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares](#), cuya publicación es en cumplimiento, aunque tardío, de la sentencia emitida en el 2021, por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en donde concluyó que el Congreso de la Unión no cumplió con sus deberes legislativos. EL SS/CIR acoge con satisfacción la decisión de imponer la obligación – en el nuevo código – de sentir de la persona que será adoptada así como el certificado de idoneidad para todas los solicitantes a la adopción.

Por último, el SSI/CIR felicita el estado de México para haber elaborado una Guía específica para garantizar el derecho de identidad de NNA involucrados en procesos de adopción con el objetivo de informar; sugerir reformas legislativas necesarias para eliminar los obstáculos legales, y proponer una ruta operativa para que las autoridades estén en condiciones de garantizar este derecho.

Desafíos pendientes

Antes de todo, el contacto local del SSI/CIR destaca que el nuevo código nacional de procedimientos civiles y familiares ha sido aprobado muy rápidamente. En marzo de 2023, se presentó un [nuevo proyecto](#) de este Código, el cual fue aprobado en [un mes](#) por la Cámara de Senadores. Por ende, no se tiene seguridad sobre si los comentarios fueron debidamente tomados en cuenta o se realizaron todas las correcciones sugeridas. Por ejemplo, en materia de adopción, se solicitó que se abordara de manera sensible, en un capítulo por separado y con un procedimiento claro (véase páginas 20 a 31 del [Dictamen](#)), pero lo plasmado es diferente.

En México existe la figura de *acogimiento pre-adoptivo*, siendo un período de convivencias a efecto de confirmar la compatibilidad entre el NNA que va a ser adoptado y la futura familia adoptiva. Según la normativa mexicana, los encuentros son cada vez más frecuentes, prolongados y son acompañados por profesionales en psicología y trabajo social. Si esta etapa del proceso de adopciones no es llevada con la mayor cautela y en análisis constante del principio del interés superior del niño, podría darse que las familias utilizan esta etapa para escoger al NNA que desean adoptar, lo que contravendría los instrumentos internacionales y la doctrina de la protección integral de la niñez.

En la investigación del número de adopciones realizadas, se encontró en el [Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes \(PRONAPINNA\)](#), que de acuerdo con los reportes de adopción del SNDIF, en el año 2020, de 29 solicitudes recibidas, se concedieron 11 adopciones nacionales; y en 2015 de 49 solicitudes recibidas,



sólo 8 fueron concedidas, aunque estas cifras no recogen la totalidad de adopciones en el país (fuente: contacto local del SSI/CIR). A pesar de que hay muchos NNA institucionalizados a nivel nacional, el número de adopciones o NNA con declaratoria de adoptabilidad es evidentemente bajo. Por un lado, podría decirse que en base al principio de subsidiariedad, el estado mexicano da prioridad a la inserción familiar del NNA con su familia biológica. Pero por otro lado, sería preocupante que los NNA que se encuentran en los CAS o familias de acogida, permanezcan por períodos prolongados en acogimiento temporal, sin una definición jurídica clara de su situación.

Con respecto a la búsqueda de orígenes, representantes de la Autoridad Central de México han indicado que la información confidencial que se conserva después de los procesos de adopción, no es la misma en cada entidad federativa, sino que va a depender de sus leyes. El hecho de que en México cada entidad federativa decida sobre la información que se guardará con respecto a los orígenes del NNA adoptado, puede afectar la seguridad jurídica de estos procesos y afectar el derecho a conocer sus orígenes del NNA. Por lo tanto, el SSI/CIC espera que, con la aplicación de esta nueva Guía mencionada antes, los 32 estados mexicanos puedan homologar no solo la normativa aplicable, sino también los procesos y criterios institucionales en beneficio de la niñez y adolescencia que ha sido parte de un proceso de adopción en México.

Por último, cabe destacar que nuevo código nacional de procedimientos civiles y familiares no aporta nada nuevo, aunque es importante destacar que ya no está ordenado que obligatoriamente los Juzgados Familiares ordenen al Registro Civil la reserva del acta de nacimiento original hasta que la persona adoptada cumpla la mayoría de edad. A futuro, esto podría traducirse en la desaparición de esa barrera legal que a la fecha existe para que niñas, niños y adolescentes accedan a sus orígenes familiares.

LEGISLACIÓN

Instrumentos internacionales

	Firma (F) / Ratificación (R) / Adhesión (A) / En vigencia (V)
Convención sobre los Derechos del Niño (1989)	21 de septiembre de 1990 (R) 26 de enero de 1990 (F)
Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2000)	15 de marzo de 2002 (R) 7 de septiembre de 2000 (F)
Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño a la participación de niños en conflictos armados	15 de marzo de 2002 (R) 7 de septiembre de 2000 (F)
Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional (1993)	1 de mayo de 1995 (V) 14 de septiembre de 1994 (R) 29 de mayo de 1993 (F)
Convenio relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños (1996)	-
Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (2006)	17 de diciembre de 2007 (R) 30 de marzo de 2007 (F)

Instrumentos regionales



	Firma (F) / Ratificación (R) / Adhesión (A) / Vigencia (V)
Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en materia de Adopción de Menores (1984)	11 de febrero de 1987 (R) 2 de diciembre de 1986 (F)
Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores (1994)	27 de noviembre de 1995 (F)

Legislación/Normativa Nacional

	Idioma
Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) (2014)	Español
Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (Reglamento LGDNNA) (2015)	Español
Código Civil Federal (1928)	Español
Lineamientos en materia de Adopción del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (2016)	Español
Acuerdo por el que se requiere información complementaria para asegurar y preservar el interés superior de la niñez, para las familias interesadas que soliciten a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes la autorización para constituirse como Familia de Acogida y contar con la certificación correspondiente.	Español
Acuerdo por el que se determina información adicional para la administración, operación y actualización del registro de las certificaciones otorgadas a una familia para fungir como Familia de Acogida.	Español
Acuerdo por el que se emite el Protocolo de Supervisión a Centros de Asistencia Social	Español

Legislación/Normativa de las entidades federativas

	PROTECCIÓN A LA NIÑEZ Y DERECHOS DEL NNA	ADOPCIÓN
AGUASCALIENTES	Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes.	Código Civil
BAJA CALIFORNIA	Ley para la protección y defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Baja California.	Código Civil
BAJA CALIFORNIA SUR	Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California Sur	Código Civil
CAMPECHE	Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche.	Código Civil
CHIAPAS	Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas; Código de Atención a la Familia y Grupos Vulnerables para el Estado Libre y Soberano de Chiapas.	Código Civil
CHIHUAHUA	Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua	Código Civil



CIUDAD DE MÉXICO	Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México Ley de Cuidados Alternativos para Niñas, Niños y Adolescentes en el Distrito Federal	Código Civil
COAHUILA	Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza	Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza
COLIMA	Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima	Código Civil
DURANGO	Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango	Ley de Adopciones para el Estado de Durango
GUANAJUATO	Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato	Código Civil
GUERRERO	Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero, Ley de Casas Asistenciales para las Niñas, Niños y Adolescentes	Código Civil
HIDALGO	Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo	Ley para la Familia del Estado de Hidalgo
JALISCO	Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco	Código Civil
ESTADO DE MÉXICO	Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México Ley que regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México	Ley que regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México
MICHOACÁN	Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo	Ley de Adopción del Estado de Michoacán de Ocampo
MORELOS	Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos	Código Familiar
NAYARIT	Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit	Código Civil
NUEVO LEÓN	Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León	Código Civil
OAXACA	Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca	Código Civil, Ley de Adopciones
PUEBLA	Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla	Código Civil
QUERÉTARO	Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro	Código Civil
QUINTANA ROO	Ley de los Derechos Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo	Ley de Adopción del Estado de Quintana Roo



SAN LUIS POTOSÍ	Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí	Código Familiar
SINALOA	Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa	Código Familiar
SONORA	Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora	Código de Familia
TABASCO	Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco	Código Civil
TAMAULIPAS	Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas	Ley de Adopciones para el Estado de Tamaulipas
TLAXCALA	Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala	Ley de adopciones para el Estado de Tlaxcala
VERACRUZ	Ley de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Ley de Adopciones para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
YUCATÁN	Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán	Código de Familia
ZACATECAS	Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas	Código Familiar

FUENTES DE INFORMACIÓN ESPECIALMENTE RELEVANTES

Examen periódico del Comité de los Derechos del Niño

- Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: México, [CRC/C/MEX/CO/4-5](#), 8 de Junio 2015.
- Sexto y Séptimo informe consolidado de México: México, [CRC/C/MEX/6-7](#), 18 de diciembre de 2020
- Cuarto y Quinto Informes Periódicos: México, [CRC/C/MEX/4-5](#), 25 de julio de 2014

Otras organizaciones

- [UNICEF México](#) – información sobre la situación de los niños, niñas y adolescentes.
- [Observatorio Regional Derecho a Vivir en Familia](#), de marzo de 2021 - Información sobre la situación de NNA.
- [Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado - Perfil de país México \(2022\) y Cuestionario sobre el Impacto de la COVID-19 sobre las adopciones internacionales](#) - información sobre el proceso de adopción internacional
- [U.S. Department of State, EE.UU.](#) – información sobre el proceso de adopción internacional.
- [France Diplomatie](#) – información sobre el proceso de adopción internacional.
- [Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, España](#) – información sobre el proceso de adopción internacional
- [Red por los Derechos de la Infancia en México](#) – información sobre la situación de los niños, niñas y adolescentes.



